

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I TER AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES RESIDUALES**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Es establecer de manera clara, expresa y obligatoria en el orden jurídico del Estado de Hidalgo el régimen de manejo integral de los aceites y grasas vegetales y animales residuales, elevándolos a la categoría de residuos de manejo especial y creando las bases legales para su separación en la fuente, almacenamiento diferenciado, recolección selectiva, entrega a gestores autorizados y posterior valorización.

Busca incorporar en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo la prevención y control de la contaminación de cuerpos de agua y del sistema de drenaje causada por el vertido indebido de estos residuos, reconociendo que su manejo inadecuado constituye una de las principales causas de deterioro de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos de la entidad.

Asimismo, tiene como finalidad cerrar el vacío normativo existente al elevar a rango de ley lo que actualmente solo se regula de forma parcial, voluntaria o a través de normas técnicas de otras entidades, garantizando que los grandes y medianos generadores tengan la obligación jurídica de dar un tratamiento ambientalmente adecuado a estos residuos y que las autoridades estatales y municipales cuenten con facultades claras para vigilar, sancionar y promover su aprovechamiento.

La iniciativa pretende, además, sentar las bases para que el Estado de Hidalgo avance de manera decidida hacia un modelo de economía circular en el que los aceites y grasas residuales dejen de ser un problema ambiental y se conviertan en un recurso con valor económico, generando beneficios ambientales, sanitarios y de desarrollo productivo.

En síntesis, el objeto es proteger la infraestructura pública, preservar la calidad de los cuerpos de agua, reducir costos de operación de los sistemas de drenaje y convertir un residuo problemático en una oportunidad de valorización, todo ello a través de reformas precisas y coherentes con el marco jurídico vigente en la entidad.

B.- La utilidad de esta iniciativa. La presente iniciativa resulta de la más alta utilidad para el Estado de Hidalgo porque ataca de raíz uno de los problemas ambientales y de infraestructura más silenciosos, pero más costosos que enfrentan los municipios: el vertido sistemático de aceites y grasas vegetales y animales residuales al sistema de drenaje. Al clasificar estos residuos como de manejo especial y establecer la obligación de su separación y entrega a gestores autorizados, se reduce de manera directa la formación de las denominadas "bolas de grasa" que obstruyen tuberías, provocan encharcamientos, agravan inundaciones en temporada de lluvias y generan costos de desazolve que oscilan entre los cuatro mil cuatrocientos y los doce mil pesos por intervención. Esta medida protege la inversión pública realizada en infraestructura hidráulica y disminuye la presión sobre los organismos operadores de agua y drenaje.

Además, la iniciativa genera certeza jurídica tanto para los generadores como para las autoridades. Al definir de manera precisa el concepto de aceites y

grasas vegetales y animales residuales e incorporarlos expresamente como residuos de manejo especial, se elimina el vacío normativo que actualmente impide exigir planes de manejo, imponer sanciones efectivas y promover la valorización de este material. Los grandes y medianos generadores restaurantes, fondas, hoteles, comedores industriales y cocinas económicas tendrán claridad sobre sus obligaciones, mientras que la Secretaría y los municipios contarán con facultades expresas para vigilar, inspeccionar y sancionar el incumplimiento.

En el terreno económico y de desarrollo sustentable, la utilidad de la iniciativa es igualmente relevante. Los aceites y grasas residuales, cuando se manejan adecuadamente, dejan de ser un pasivo ambiental y se convierten en materia prima para la producción de biodiésel, bioaditivos, jabones y lubricantes industriales. Al crear el marco legal que obliga a su separación y entrega a gestores autorizados, se abren oportunidades para el surgimiento de cadenas de valor locales, la instalación de plantas de acopio y transformación, y la generación de empleos verdes, alineando al Estado de Hidalgo con los principios de economía circular ya reconocidos en su legislación de residuos.

Finalmente, la iniciativa fortalece la cultura ambiental de la población y de los sectores productivos. Al acompañarse de campañas de difusión obligatorias y de la actualización de los programas municipales de gestión integral de residuos, se genera un cambio de hábitos que trasciende el ámbito normativo y se convierte en una práctica cotidiana de responsabilidad ambiental, contribuyendo de manera tangible al derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.

El derecho a un medio ambiente sano no es una declaración abstracta. Es un derecho humano de carácter progresivo que exige del Estado acciones concretas, oportunas y efectivas para prevenir daños que, por su naturaleza acumulativa, terminan afectando la salud de las personas, la infraestructura pública y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. En el Estado de Hidalgo, uno de los problemas ambientales más extendidos y menos regulados de manera específica es el manejo inadecuado de los aceites y

grasas vegetales y animales residuales generados en la preparación de alimentos.

Cada día, en hogares, fondas, restaurantes, hoteles y cocinas económicas se desechan volúmenes importantes de aceite usado. La práctica más común sigue siendo verterlos por el drenaje. Esta conducta, aparentemente inofensiva, produce efectos gravemente dañinos. El aceite se solidifica al enfriarse, se adhiere a las paredes de las tuberías, forma masas compactas y reduce de manera progresiva la capacidad de conducción del sistema de alcantarillado. El resultado es previsible: encharcamientos, inundaciones, costos elevados de mantenimiento y un deterioro constante de la infraestructura hidráulica municipal.

La evidencia técnica es clara. El vertido de aceite residual genera una contaminación significativa del agua y eleva de manera importante los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje. Estos recursos, que salen del erario municipal, podrían destinarse a otras prioridades si existiera una regulación que obligara a la separación y entrega de estos residuos a gestores autorizados. La falta de esa regulación no es un detalle secundario: constituye un vacío que permite que el daño continúe.

La doctrina del derecho ambiental es contundente. El principio de prevención exige actuar antes de que el daño se produzca. El principio de precaución obliga a adoptar medidas cuando existe riesgo de daño grave o irreversible, aun en ausencia de certeza científica absoluta. El principio de quien contamina paga establece que quien genera el residuo debe asumir el costo de su manejo adecuado. Y el principio de responsabilidad compartida impone deberes tanto a los generadores como a las autoridades. Los aceites y grasas residuales cumplen plenamente con los supuestos que activan estos principios: generan daño acumulativo, afectan bienes de dominio público y poseen, al mismo tiempo, un valor residual susceptible de aprovechamiento.

La experiencia internacional demuestra que es posible y necesario regular este residuo de manera específica. Diversos países han clasificado el aceite de cocina usado como residuo de manejo especial, han establecido obligaciones de separación y entrega, y han impulsado su transformación en

biodiésel y otros productos. La Unión Europea lo reconoce como materia prima prioritaria para biocarburantes de segunda generación y ha fijado metas ambiciosas de reciclaje. España lo incluye en su listado oficial de residuos con obligaciones de trazabilidad. En América Latina, varias naciones han avanzado en el mismo sentido, entendiendo que el manejo adecuado de este material no solo protege el ambiente, sino que genera oportunidades económicas.

En México, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos faculta a las entidades federativas para regular los residuos de manejo especial no reservados a la Federación. Algunas entidades han comenzado a desarrollar programas de acopio y normas técnicas. Sin embargo, la elevación de estas obligaciones a rango de ley sigue siendo excepcional. El Estado de Hidalgo tiene la oportunidad de avanzar de manera decidida y convertirse en referente al incorporar de forma expresa este residuo en su legislación ambiental y de residuos.

La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo ya reconoce los principios de economía circular, jerarquía de residuos, valorización y responsabilidad compartida. La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo establece como objeto la prevención y control de la contaminación del agua y del suelo. Lo que falta es la precisión normativa: definir el concepto, clasificar el residuo y establecer las bases para su manejo integral. Esa es exactamente la función de la presente iniciativa.

Los beneficios de aprobar esta iniciativa son claros y medibles. Se reduce la contaminación de cuerpos de agua. Se protege la infraestructura de drenaje. Se disminuyen los costos de desazolve. Se genera un marco de certeza jurídica. Se abren oportunidades para la valorización energética y productiva. Se fortalece la cultura ambiental. Y se avanza en el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano.

No se trata de una iniciativa simbólica. Se trata de una medida de gobernanza ambiental efectiva. El Congreso del Estado tiene la facultad y la responsabilidad de cerrar este vacío. La inacción perpetúa un daño evitable.

La aprobación de esta iniciativa, en cambio, protege el patrimonio público, la salud de la población y los recursos naturales de Hidalgo.

Por todo lo anterior, resulta indispensable, urgente y plenamente justificado que esta Soberanía apruebe la presente iniciativa. El medio ambiente no espera. La infraestructura no resiste indefinidamente. Y el derecho a un entorno sano exige acciones concretas. Esta es una de ellas.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de **derechos humanos, protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y gestión integral de residuos**.

En particular, se apoya en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992**, que consagra el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, así como el principio de precaución y el principio de quien contamina paga.

Asimismo, es plenamente congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, especialmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, relativo al agua limpia y el saneamiento**; el **Objetivo 12, sobre producción y consumo responsables**; y el **Objetivo 13, de acción por el clima**, los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas efectivas para prevenir la contaminación de los recursos hídricos, reducir la generación de residuos y promover su valorización. De igual forma, encuentra respaldo en el **Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**, que reconoce la importancia de una gestión ambientalmente racional de los residuos.

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1º** el principio de progresividad de los derechos humanos e impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. El **artículo 4º** consagra expresamente el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para

su desarrollo y bienestar, correspondiendo al Estado garantizar el respeto a ese derecho, mientras que el **artículo 25** establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, orientándolo a que sea integral y sustentable.

En el plano legal federal, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** facultan a las entidades federativas para regular, en el ámbito de su competencia, los residuos de manejo especial no reservados a la Federación, así como para establecer medidas de prevención y control de la contaminación del agua y del suelo.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** reconoce el derecho a un ambiente adecuado y faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico y gestión de residuos. En ese sentido, la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo** y la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo** ya contemplan los principios de prevención, minimización, valorización, economía circular, jerarquía de residuos y responsabilidad compartida; sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento normativo, la legislación vigente no establece de manera expresa el régimen de manejo integral de los aceites y grasas vegetales y animales residuales ni los clasifica como residuos de manejo especial, lo que genera un vacío que impide exigir de forma clara su separación, acopio y entrega a gestores autorizados, y que permite que el vertido indebido al drenaje y a cuerpos de agua continúe generando daños a la infraestructura hidráulica, a la salud pública y al medio ambiente. Esta omisión normativa justifica plenamente la presente iniciativa, la cual complementa y fortalece el marco jurídico existente sin contravenir disposiciones federales ni generar nuevas cargas presupuestales.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, proteger la infraestructura pública, promover la economía circular y aprovechar el valor residual de los materiales, resultando necesaria, proporcional y razonable, pues se limita a precisar el régimen aplicable a un residuo de alto impacto ambiental y a cerrar un vacío jurídico que actualmente impide una gestión integral efectiva, alineándose con los compromisos internacionales,

constitucionales, federales y estatales en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**:

Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. (vigente)	Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. (propuesta)
Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del párrafo vigésimo del artículo 5 la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Hidalgo y tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I. a V. ... Sin Correlativo. VI. a XII. ...	Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del párrafo vigésimo del artículo 5 la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Hidalgo y tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I. a V. ... V Bis.- Prevenir y controlar la contaminación de cuerpos de agua y del sistema de drenaje por el vertido de aceites y grasas vegetales y animales residuales; VI. a XII. ...
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se atenderán a las definiciones siguientes: I. a VII. ... Sin Correlativo.	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se atenderán a las definiciones siguientes: I. a VII. ... VII BIS. ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES RESIDUALES: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con

VIII. a LXXIV (Sic.). ...	independencia de su origen doméstico, comercial o industrial. VIII. a LXXIV (Sic.). ...
---------------------------	--

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo**:

Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo. (vigente)	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo. (propuesta)
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes: I. a I. Bis. ... Sin Correlativo. II. a XIII. ...	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes: I. a I. Bis. ... I Ter. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial. II. a XIII. ...

Artículo 25. Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y subclasificados como tales en la Ley General, así como, los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

Artículo 25. Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y subclasificados como tales en la Ley General, **los aceites y grasas vegetales y animales residuales**, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La presente iniciativa **no genera impacto presupuestal**, toda vez que su implementación se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a los municipios, sin requerir la creación de nuevas plazas, estructuras administrativas ni erogaciones adicionales al presupuesto de egresos vigente.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

PRIMERO. Se **ADICIONA** la **FRACCIÓN V BIS** al **ARTÍCULO 1** y la **FRACCIÓN VII BIS** al **ARTÍCULO 3** de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del párrafo vigésimo del artículo 5 la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Hidalgo y tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. a V. ...

V Bis.- Prevenir y controlar la contaminación de cuerpos de agua y del sistema de drenaje por el vertido de aceites y grasas vegetales y animales residuales;

VI. a XII. ...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se atenderán a las definiciones siguientes:

I. a VII. ...

VII BIS. ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES RESIDUALES: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.

VIII. a LXXIV (Sic.). ...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la **FRACCION I TER**, al **ARTÍCULO 4** y se **REFORMA** el **ARTÍCULO 25** de la **LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. a I. Bis. ...

I Ter. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.

II. a XIII. ...

Artículo 25. Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y subclasificados como tales en la Ley General, los aceites y grasas vegetales y animales residuales, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

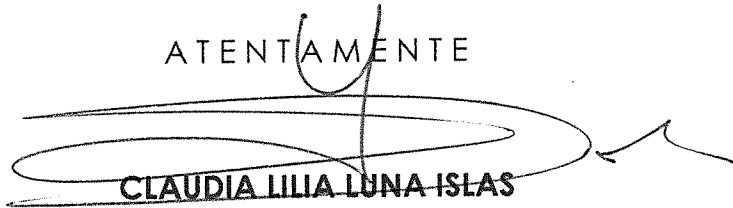
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS

**DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.**



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 214

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 30-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1161

Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se adiciona la fracción V Bis al artículo 1 y la fracción VII Bis al artículo 3 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; se adiciona la fracción I Ter al artículo 4 y se reforma el artículo 25 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, en materia de recolección y tratamiento de aceites y grasas vegetales y animales residuales.

NOMBRE	FIRMA
Yarebi Gonzalez Mtz	
Francisco J. Teller S.	
Avelino Torre Ibarra	
Diana Barragán Santos	
Miguel Moreno	
Alfonso Alcántara Cardoza	
Alma Rosa Elias Paso	
Leopoldo Peralta M.	
José Luis Rodríguez Higuera	
María del Rosario Guerrero Mtz.	
Maria Antonia Mendez B.	
Diana Rangel Zúñiga	

Note: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.